



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN No. 0112

(15 de Enero de 2020)

“Por la cual se expide el REGLAMENTO TERRITORIAL, para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Municipio de Chía, Cundinamarca 2020-2023”

EL ALCALDE MUNICIPAL

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 115 DE 1994, LA LEY 715 DE 2001, EL DECRETO 0907 DE 1996 Y LA RESOLUCIÓN 9100 DE 2009 Y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, indica que le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994, artículo 171, establece que los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, es “competencia de los municipios certificados” (numeral 7.1) Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley (numeral 7.8) Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República; (numeral 7.13) Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicas en las Instituciones Educativas

Que el artículo 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo 2015, establece las funciones generales para ejercer la competencia de Inspección y Vigilancia a nivel Municipal.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.7.2.4 establece que las Secretarías de Educación expedirán el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen.

Que el Municipio de Chía mediante Resolución 9100 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, asumió la administración del servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, art. 6 numeral 6.1.4.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: De la política. Las funciones de Inspección y Vigilancia con fines de control son competencia del Alcalde Municipal, quien por medio de la Secretaría de Educación y a través de procesos funcionales y operativos organizarán la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Chía, de conformidad con la Constitución Nacional y demás normas legales vigentes acordes al sector educativo. La Secretaría de Educación de Chía toma como referentes la política educativa nacional y la política educativa municipal, buscando el mejoramiento continuo del sistema educativo contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del objeto y fines de la Inspección. Vigilar el Servicio Público Educativo; Velar por la cobertura, la calidad y el mejoramiento permanente de la educación en el Municipio de Chía de acuerdo a las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que regulan dicho servicio, garantizar el cumplimiento de los fines de la educación que asegure a la población en edad escolar el acceso-permanencia en el sistema educativo y la formación integral de los educandos, brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de la calidad, cobertura, eficacia y eficiencia de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO TERCERO: Campos de acción. Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en actividades de control, asesoría y seguimiento sobre la gestión de los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales que comprenden la estructura del sistema educativo, permitiendo a sus usuarios el ejercicio pleno en su derecho a la educación.

ARTÍCULO CUARTO: Del ámbito del Inspección y Vigilancia. La Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo del Municipio de Chía, se ejercerá en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados, que ofrecen Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, ubicados en Jurisdicción Municipal, dando cumplimiento a la Constitución Nacional y normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: De los alcances: El ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo, inicia con la actualización del Reglamento Territorial, la elaboración del Plan Operativo Anual, articulado a los Planes de Desarrollos Educativos tanto Nacional como Departamental vigentes. El plan debe contener, como mínimo, las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos. Termina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro de los informes producto de las visitas de Inspección y Vigilancia, con la solución de los requerimientos de los usuarios del servicio público educativo y/o el traslado del caso a las autoridades competentes para el respectivo proceso disciplinario o judicial si hubiere lugar, siempre respetando el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: De los principios que rigen la Inspección y Vigilancia. Las actuaciones que se adelanten en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo se desarrollarán con los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, equidad, celeridad, funcionalidad, racionalidad técnica, integridad, continuidad, oportunidad e igualdad, así como los principios que rigen las actuaciones administrativas.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Equipo de Inspección y Vigilancia. El Equipo de Trabajo es el responsable del proceso de Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo del Municipio de Chía, su estructura se establecerá de acuerdo a la planta global del Municipio y a la estructura administrativa de la Entidad Territorial.

El Equipo de Inspección y Vigilancia dependerá administrativamente del Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, tendrá el apoyo del asesor Jurídico y/o equipos interdisciplinarios asignados por la Secretaría de Educación, cuando los casos así lo ameriten.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidades del Equipo de Inspección y Vigilancia.

1. Formular y ejecutar los planes programas y proyectos para el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia que ordena la Constitución Política.
2. Diseñar anualmente el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Sector Educativo y ponerlo a consideración del Despacho de la Secretaría de Educación.
3. Velar por la gestión de los Establecimientos Educativos y el cumplimiento de la normatividad nacional y territorial vigente.
4. Brindar asesorías técnico-pedagógicas y administrativas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
5. Asesorar a los Establecimientos Educativos existentes en relación con su oferta institucional o pedagógica (apertura de niveles o grados, cambios de dirección, adecuación de espacios pedagógicos, cambios o ajustes al PEI, implementaciones de opciones pedagógicas pertinentes, entre otros).
6. Realizar visitas de legalización a los Establecimientos Educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial para obtener la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial.
7. Elaborar plan de visitas de control y seguimiento de los Establecimientos Educativos del Municipio.
8. Presentar ante la Secretaría de Educación la información sobre los resultados de la Inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en manera educativa;
9. Aplicar en su jurisdicción, los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación, el Plan Decenal de Educación y el Plan de Desarrollo Municipal, para una articulación en el sector educativo.
10. Diseñar los manuales, guías y demás instrumentos necesarios para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de las Instituciones que presten el servicio público educativo.
11. Revisar y estudiar las pautas de evaluación de las visitas realizadas por el equipo de Inspección y Vigilancia y emitir concepto sobre el otorgamiento de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial a los Establecimientos Educativos Privados y Oficiales respectivamente, y emitir concepto sobre el otorgamiento de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial a los Establecimientos Educativos Privados y Oficiales respectivamente, que ofrecen Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el Municipio de Chía.
12. Realizar visitas de control a los Establecimientos Educativos Privados y Oficiales respectivamente, que ofrecen Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Municipio de Chía, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos legales y pedagógicos necesarios para garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad.
13. Verificar en los Establecimientos Educativos el cumplimiento de las normas sobre los costos educativos en la Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
14. Recibir, verificar y actualizar las novedades de los Establecimientos Educativos pertinentes a Inspección y Vigilancia.
15. Coordinar lo relacionado con la elaboración y aplicación de las normas de convivencia escolar en las Instituciones Educativas.
16. Realizar el seguimiento a la jornada escolar y jornada laboral de los establecimientos Educativos Oficiales.
17. Realizar la inscripción y registro de Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales en los sistemas de información oficiales.
18. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de personerías jurídicas, proyectar las Resoluciones correspondientes y expedir certificaciones.

19. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra Establecimientos de Educación Formal, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
20. Responder oportunamente los PQR'S que se presenten en la Secretaría de Educación Municipal según su competencia.
21. Adelantar las gestiones necesarias para el cierre de establecimientos educativos, que así lo soliciten o con aquellos que no cumplan con las normas vigentes en la materia en la jurisdicción del Municipio de Chía.
22. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO: Perfiles. Los funcionarios encargados de ejercer la Inspección y Vigilancia serán profesionales, con experiencia en el sector educativo, dominio en competencias didácticas propias del quehacer pedagógico y conocimiento de la normatividad vigente. Su desempeño se caracterizará por la iniciativa, idoneidad, la eficacia, la celeridad, la toma de decisiones oportuna y el cumplimiento de las funciones asignadas. Desde lo personal será conciliador, transparente, responsable, respetuoso, capacidad para trabajar en equipo, con excelentes relaciones interpersonales y comprometidos con su labor.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: Medios e Instrumentos. Para el ejercicio de las funciones del equipo de Inspección y Vigilancia de la educación, se establecen los siguientes medios e instrumentos:

1. Divulgar el reglamento a través de medios masivos de comunicación y demás recursos tecnológicos.
2. Visitas periódicas a Establecimientos Educativos, ubicados en la jurisdicción municipal, a petición de parte, de oficio o por orden de autoridad competente.
3. Aplicación de instrumentos o guías de supervisión y/o de verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte de los Establecimientos Educativos.
4. Instrumentos para controlar y evaluar los procesos de cobertura, calidad y eficiencia interna institucional.
5. Reuniones técnicas pedagógicas, administrativas y comunitarias.
6. Reuniones técnicas de trabajo con los estamentos o miembros de la comunidad educativa en general.
7. Demostraciones, revisiones de archivos históricos, registro y documentos físicos y/o contenidos en medios electrónicos o magnéticos.
8. Foros institucionales y municipales, talleres, paneles y socialización de experiencia
9. Registro de documentos, libros reglamentarios, plan curricular, presupuesto.
10. Gestión administrativa y planes de mejoramiento de las Instituciones Educativas del Municipio.
11. Observación directa de resultados, periodos, publicaciones y desarrollo académico, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tipo de visitas en el marco de acción de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo: Se hará a través de visitas en sitio a los Establecimientos Educativos, a saber: Visitas de Control, Visitas de Evaluación, Visitas de Seguimiento, Visitas Incidentales, Visitas de asistencia técnica.

Visitas de Control: Consiste en verificar, que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa y financiera, académica y demás líneas de intervención que se definan en el POAIV.

Visitas de Evaluación: Este tipo de visitas indagan por el conjunto de procesos que constituyen el accionar de los Establecimientos Educativos, se verifica si el servicio educativo cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente, como producto de éstas, se deja un conjunto de acciones de mejora que dará lugar a acciones de mejoramiento.

Visitas de Seguimiento: En éste tipo de visitas se verifica sobre el cumplimiento del conjunto de acciones de mejora que el Establecimiento realizó como producto de la visita de evaluación o incidental. Se valora el porcentaje de cumplimiento y se hacen recomendaciones y ajustes al Plan de Mejora.

Visitas Incidentales: Éste tipo de visitas se realizan ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento del orden interno del Establecimiento Educativo y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales.

Visitas de asistencia técnica: se realizan para desarrollar las líneas de asistencia técnica con el fin de generar y fortalecer la capacidad institucional y el desarrollo de las competencias en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Proceso de Evaluación. La evaluación se hará tanto en la parte administrativa como curricular del servicio educativo y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener la información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos del establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

En caso del servicio educativo informal, este proceso educativo será adelantando por los organismos al que se refiere el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

La evaluación se realizará conforme a lo preceptuado en los artículos 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Plan Operativo. Es una herramienta que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo. El plan operativo se definirá anualmente articulado con el Plan de Desarrollo Municipal. Este deberá contener objetivos, estrategias, indicadores de resultado, metas, periodicidad, cronogramas, responsables y recursos, entre otros, que orientaran el desarrollo de las operaciones realizadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los procedimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección, para la prestación del servicio educativo que garantice su calidad, eficiencia y oportunidad y permita a sus usuarios el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Procedimiento del Plan Operativo. El Equipo de Inspección y Vigilancia verificará y analizará los resultados del seguimiento y la evaluación, emitiendo su concepto pedagógico en forma oportuna, objetiva y pertinente que conlleva a:

1. El asesoramiento, la orientación, el seguimiento y el control para el mejoramiento de los procesos pedagógicos, administrativos y comunitarios.
2. Identificar las conductas y procedimientos violatorios de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo, que sirvan de fundamento para la toma de decisiones.
3. Identificar logros, deficiencias, experiencias positivas y negativas, investigaciones o innovaciones en las instituciones educativas, para diseñar planes de mejoramiento.
4. Coadyuvar en el proceso de implementación de un sistema de información que integre los procesos de evaluación a los Establecimientos Educativos, que permita la definición de indicadores de gestión, la toma de decisiones y la participación ciudadana en el seguimiento y control de los resultados en materia educativa.

De los resultados del proceso de seguimiento de la Inspección y Vigilancia, el equipo en pleno recomendará mediante acta suscrita por todos los asistentes, al Representante Legal de la Entidad Territorial y/o Rector (a), sobre las decisiones administrativas que en cada caso se requieran.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la capacitación del personal que cumple funciones de Inspección y Vigilancia. La Entidad Territorial certificada, adelantará actividades de capacitación y actualización al personal que cumple funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, para lo cual se apoyará en el Ministerio de Educación Nacional, quien brinda asistencia técnica, de conformidad con el artículo 148 de la Ley 115 de 1994.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN Y PETICIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Peticiones. Corresponde al equipo asignado en Inspección y Vigilancia, atender de manera oportuna e integral, las quejas, peticiones y reclamos que presente cualquier persona, con ocasión de la prestación del servicio educativo público educativo en el Municipio. Las peticiones radicadas en la Secretaría de Educación Municipal se atenderán con el apoyo de las diferentes dependencias que la componen, quienes resolverán aquellas peticiones que requieran concepto técnico o pedagógico, para lo cual deberá sujetarse a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la respectiva asesoría jurídica en caso de necesitarlo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del procedimiento. En todo caso, las peticiones respetuosas presentadas ante la Secretaría de Educación Municipal estarán sujetas a las normas y términos descritos para estos casos en el régimen del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de los términos especiales contemplados en la ley.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámites previos. En virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete a la Entidad Territorial, para favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría de que tratan el presente decreto, y los artículos 2.3.7.1.4, 2.3.7.1.3 y 2.3.7.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificación de la apertura de la Investigación. De oficio, o con fundamento en queja debidamente formulada en contra de un Establecimiento Educativo, se deberá iniciar la investigación, previas las indagaciones y requerimientos a que haya lugar. Dicho acto se notificará personalmente al Representante Legal del Establecimiento, dejando debida constancia en las diligencias o expediente. Dicha comunicación debe ser clara y precisa, respecto a las conductas o proceder que son materia de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Procedimiento. El Régimen sancionatorio de los Establecimientos de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicados en el Municipio de Chía, será el contemplado en el capítulo IV artículos 2.3.7.4.1 al 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015 y las sanciones serán impuestas mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Actos Sancionatorios. A las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las facultades de Inspección y Vigilancia del servicio educativo Municipal, se aplicará en lo pertinente, el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015; para tal efecto cada una de las sanciones será notificada personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo, quien dentro de los términos legales podrá interponer el recurso de reposición. Resuelto éste por la autoridad competente quedará en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Impugnaciones. Contra los actos administrativos sancionatorios, expedidos en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, solo procederá el recurso de reposición. (Artículo 2.3.7.4.7 del Decreto 1075 de 2015).

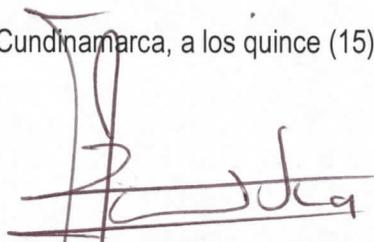
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Establecimientos Educativos sin Licencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, cuando se compruebe que un establecimiento privado de Educación Formal o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, preste los servicios educativos sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, a que se refiere el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Secretaría de Educación ordenará su cierre inmediato hasta cuando reúna los requisitos exigidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el orden normativo vigente, especialmente el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de Enero de 2020.



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Lilibiana Andrea Villalobos G. Secretaria de Educación. 
Revisó: Juan Pablo González Morales. Director de Inspección y Vigilancia. 
Proyectó: Deyanira Ramírez Artunduaga. Profesional Universitario. 